



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó la terminación por pago total de la obligación.

Santa Rosa de Cabal, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, cinco de febrero de dos mil veinticuatro -.

Interlocutorio Civil N°0249

Radicado N°66682-40-03-002-2018-00292-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

BANCO DE OCCIDENTE S.A. vs MAURICIO HUMBERTO LOPEZ VILLAMIL

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

MARCO FACTICO

En el caso sub exámine, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma

antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Como se evidencian depósitos judiciales en la plataforma del Banco Agrario, se dispondrá el pago de los mismos a favor de la parte demandada, toda vez que así lo solicitó la apoderada en su escrito.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandada.

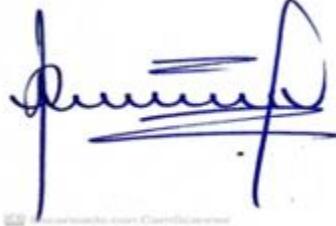
TERCERO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

CUARTO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

QUINTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

SEXTO: Notifíquese vía estado electrónico.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA MAFRA LONDOÑO
JUEZ

